

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2014-2015
APROBADO: 9 DE OCTUBRE DE 2014
P. DE O. NÚM. 16
SERIE 2014-2015

Fecha de Presentación: 17 de septiembre de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL(LA) FUNCIONARIOO FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A DESIGNAR MEDIANTE DESTAQUE UN(A) ENFERMERO(A) GRADUADO(A) PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA ESCUELA LUIS PALÉS MATOS CONOCIDA COMO ESCUELA "LA ESPERANZA"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico(2), "faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano."

J
af.
ayes

POR CUANTO: De igual forma, el artículo 2.001(q) faculta a los municipios a entrar en convenios con agencias, departamentos e instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la prestación de cualesquiera servicios públicos. Disponiendo que la formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la legislatura municipal. Además, la sección (o) del referido artículo autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, para fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades, así como el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, dispone en el artículo 7 que las agencias gubernamentales tienen la responsabilidad de establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el Programa Educativo Individualizado (PEI) para el desarrollo educativo de las personas con impedimentos.

af
f
mes
POR CUANTO: Como parte del compromiso de nuestra Administración Municipal de atender las necesidades más apremiantes de los(as) ciudadanos(as), resulta prioritario atender las necesidades de estudiantes de educación especial.

POR CUANTO: La Escuela Luis Palés Matos, conocida como Escuela "La Esperanza", ubicada en el Municipio Autónomo de San Juan, no cuenta con una enfermera en el plantel escolar que atienda las necesidades de la población de educación especial.

POR CUANTO: Tanto el Municipio Autónomo de San Juan como el Departamento de Educación poseen el firme compromiso de apoyar, en el ejercicio de su gestión pública, que los derechos y servicios a los niños y niñas con necesidades especiales del sistema público de enseñanza sean respetados y provistos adecuadamente.

POR CUANTO: A los fines antes indicados, ambas partes han acordado entrar en un Acuerdo Colaborativo a fin de que el Municipio destaque una enfermera en la Escuela La Esperanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a designar mediante destaque un(a) enfermero(a) graduado(a) para prestar servicios en la Escuela Luis Palés Matos conocida como Escuela "La Esperanza". El destaque será de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, durante el calendario académico de trabajo.

Sección 2da.: Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan o al(a) funcionario o funcionaria en quien esta delegue a firmar aquellos documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se dispone que los salarios y beneficios marginales de la persona designada en destaque serán pagados con fondos del Municipio y que la misma vendrá obligada a cumplir con todas las obligaciones que le impone a los empleados municipales la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", los reglamentos adoptados en virtud de la misma, la reglamentación aplicable a todos los empleados municipales y aquellas otras normas y procedimientos establecidos por el Municipio aplicables a sus empleados. No obstante lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan no será responsable de proveer ningún equipo ni el material médico los cuales serán por cuenta y a costo del Departamento de Educación.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la

del.
J. J. J.

determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos; Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa; Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

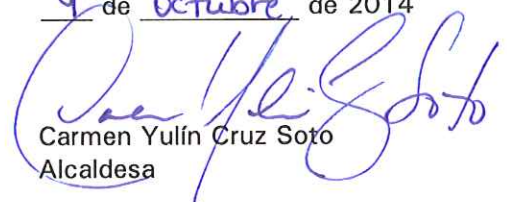
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

9 de octubre de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa